

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021.

Rad. 110013103014-2021-00213-00. Ejecutivo.
PROCESO EJECUTIVO DE Bancolombia S.A. Vs. (1) PIPE SILVA S.A.S.

Vista la anterior demanda, este despacho la acepta y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA (1) PIPE SILVA S.A.S., de condiciones establecidas en la demanda, por las siguientes sumas:

Por razón del pagaré No. 2010089486

1. Por la cantidad de\$ 16'666.666= correspondiente a capital de la cuota del 20 de mayo de 2021.
2. Por los intereses de mora sobre el valor de la anterior cuota, a liquidar desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa pactada, o a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, si aquella fuere superior.
3. Por capital acelerado la suma de \$83'333.334=
4. Por los intereses de mora sobre el valor del capital acelerado, a liquidar desde el 21 de mayo de 2021, fecha e que dice el banco hacer uso de la cláusula aceleratoria, y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa pactada, o a la tasa máxima legal permitida, expedida por la Superintendencia Financiera, si aquella fuere superior.

Por razón del pagaré No. 2010089705

1. Por la cantidad de \$188'664.191,00 M/L saldo insoluto correspondiente a capital del pagaré No. 2010089705, vencido el 25 de mayo de 2021.
2. Por los intereses moratorias de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, desde cuando se hicieron exigibles 26 de mayo de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, por las normas del Código General del Proceso, o en forma de mensaje de datos, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requiérasele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

Rad. 110013103014-2021-00213-00. Ejecutivo.
PROCESO EJECUTIVO DE Bancolombia S.A. Vs. (1) PIPE SILVA S.A.S.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

SE reconoce al abogado OSCAR ROMERO VARGAS, como endosatario para el cobro judicial del demandante, conforme documentos adjuntos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7982453909ebec0e7bda2aa701e6d0bbb1baff76149f255cd08e0ac6a76f4
b0

Documento generado en 14/07/2021 12:23:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>